



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
OFICINA DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MUNDIAL DE DESARROLLO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (CMDT-98)

Documento 235-S
31 de marzo de 1998
Original: inglés

La Valetta, Malta, 23 de marzo - 1 de abril de 1998

SESIÓN PLENARIA

Nota del Presidente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE LLAMADA EN LAS REDES
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIÓN Y REPARTO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS INTERNACIONALES DE COMUNICACIONES**

La Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (La Valetta, 1998),

considerando

- a) el derecho soberano de cada Estado a reglamentar sus telecomunicaciones;
- b) el objeto de la Unión, que incluye, en particular:
 - i) mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los Miembros de la Unión para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones;
 - ii) impulsar el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por el público;
 - iii) fomentar la colaboración entre los Miembros con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas, al nivel mínimo compatible con un servicio de buena calidad y con una gestión financiera de las telecomunicaciones sana e independiente,

reconociendo

- a) que los procedimientos alternativos de llamada se permiten en algunos países y en otros no;
- b) que los procedimientos alternativos de llamada afectan desfavorablemente a las economías de los países en desarrollo y que pueden obstaculizar gravemente los esfuerzos de estos países para desarrollar sobre una base sana sus redes y servicios de telecomunicación;
- c) que algunas modalidades de los procedimientos alternativos de llamada pueden afectar a la gestión del tráfico y a la planificación de la red y degradar las características y la calidad de la red telefónica pública conmutada,

recordando

- a) la Resolución 21 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) sobre procedimientos alternativos de llamada en las redes de telecomunicación, en la que:
- i) se insta a los Miembros a que colaboren entre ellos para resolver toda dificultad, a fin de garantizar el respeto de las leyes y reglamentos de los Estados Miembros de la UIT;
 - ii) se encarga al UIT-T que acelere sus estudios, con objeto de elaborar soluciones y Recomendaciones adecuadas;
- b) la Resolución 1099 del Consejo (Ginebra, 1996), relativa a los procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicación y en la que se insta al UIT-T a que elabore a la mayor brevedad Recomendaciones apropiadas sobre procedimientos alternativos de llamada;
- c) la Resolución 29 de la Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Ginebra, 1996) en la que:
- i) se observa que, para minimizar el efecto de los procedimientos alternativos de llamada:
 - las EER deben, dentro del marco de su legislación nacional, hacer todo lo posible para establecer el nivel de las tasas de percepción sobre la base de los costes, teniendo en cuenta el artículo 6.1.1 del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales y la Recomendación D.5 del UIT-T;
 - las administraciones y las EER deben procurar activamente llevar a efecto la Recomendación D.140 y el principio de la fijación de tasas de distribución y partes alícuotas de distribución orientadas a los costes;
 - ii) resuelve:
 - que las administraciones y las EER adopten todas las medidas razonables dentro de las limitaciones de su legislación nacional, para suspender los procedimientos alternativos de llamada que degraden gravemente la calidad y las características de la RTPC;
 - que las administraciones y las EER adopten un enfoque razonable y cooperativo en lo tocante al respeto de la soberanía nacional de los demás;
 - que prosigan los estudios,

recordando asimismo

- a) la Resolución 22 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) sobre el reparto de los ingresos derivados de la prestación de servicios internacionales de telecomunicaciones y en la que:
- i) se encarga al UIT-T que acelere los estudios sobre la reforma de las tasas de distribución, teniendo en cuenta el coste de prestación de los servicios;
 - ii) se invita a las administraciones a que adopten las medidas que consideren apropiadas a la vista de las conclusiones de los estudios del UIT-T;
 - iii) se encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones que, en colaboración con el Director de la TSB, preste asistencia a las administraciones que lo soliciten;

- b) la Opinión C del Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones (Ginebra, 1996) en la que:
- i) se reconoce que el nivel de desarrollo de las telecomunicaciones y la estructura de los costes en cada país son diferentes;
 - ii) se observa que los nueve casos prácticos estudiados para el Foro muestran toda una gama de costes indicativos de la terminación de las llamadas internacionales y revelan la necesidad de ulteriores análisis y verificaciones;
 - iii) se reconoce que un sistema de tasas de distribución orientadas a los costes puede ser asimétrico, pues los costes de terminación de las llamadas son en algunos países más altos que en otros;
 - iv) se invita a todos los Estados Miembros y Miembros de los Sectores de la UIT a que actúen sobre una base bilateral o multilateral por conducto de la UIT, a fin de llegar a unas tasas de distribución orientadas a los costes de conformidad con la Recomendación D.140 de la UIT, así como facilitar la consecución de este objetivo dentro de un marco multilateralmente aceptado, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los países en desarrollo y, en particular, de los países menos adelantados,

enterada

- a) de las decisiones de la CMDT-98 en lo que concierne al programa sobre finanzas, las Cuestiones que han de examinar las Comisiones de Estudio del UIT-D y la actuación a cargo del Director de la BDT en apoyo de la actividad de la Comisión de Estudio 3 del UIT-T y de ayuda a los países en desarrollo en la reforma de las tasas de distribución,

resuelve

- 1 instar a todas las administraciones y a los operadores internacionales de telecomunicaciones a que potencien el papel de la UIT y apliquen sus Recomendaciones, especialmente las de la Comisión de Estudio 3 del UIT-T, con miras a crear un criterio nuevo y más eficaz para el régimen de tasas de distribución, que contribuya a limitar los efectos negativos de los procedimientos alternativos de llamada en los países en desarrollo;
- 2 solicitar al Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D) y al Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) que colaboren para evitar la concurrencia y la duplicación de actividades en el estudio de la cuestión de la reoriginación de tráfico, a fin de extraer conclusiones inspiradas en la Resolución 21 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994);
- 3 solicitar al UIT-D que desempeñe un papel eficaz en la aplicación de la Resolución 22 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) con respecto al reparto de ingresos en beneficio de los países en desarrollo, especialmente de los menos adelantados, cuando las tasas de distribución orientadas a los costes reflejen una asimetría de los costes de terminación del tráfico internacional;
- 4 solicitar a las administraciones y a los operadores internacionales que permitan la utilización de procedimientos alternativos de llamada en sus países, de acuerdo con sus reglamentaciones nacionales, que respeten las decisiones de otras administraciones y operadores internacionales cuyas reglamentaciones no permiten dichos servicios,

pide

a los Directores de la BDT y de la TSB que colaboren en la aplicación de la presente Resolución.